



RESOLUCIÓN N° 568.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO VALERIANO CÁCERES CORONEL, CON RUC N° 759843-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 368 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024”.

-1-

Asunción, 01 de Julio del 2025.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma **AGROIMPERIO del señor Elpidio Valeriano Cáceres Coronel, con RUC N° 759843-2**, la Resolución SENAVE N° 368 de fecha 23 de mayo del 2024; el Dictamen N° 626/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 368 de fecha 23 de mayo del 2024, se concluye el sumario instruido a la firma **AGROIMPERIO del señor Elpidio Valeriano Cáceres Coronel, con RUC N° 759843-2**, en los siguientes términos: “Artículo 1°.- **CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma **AGROIMPERIO** del señor **Elpidio Valeriano Cáceres**, con RUC N° 759843-2, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- **DECLARAR** responsable a la firma **AGROIMPERIO** del señor **Elpidio Valeriano Cáceres**, con RUC N° 759843-2, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 44, 52, 58, 60 y 88 inciso a) y b) de la Ley N° 385/94 “De semillas y producción de cultivares”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 3°.- **SANCIONAR** a la firma **AGROIMPERIO** del señor **Elpidio Valeriano Cáceres**, con RUC N° 759843-2, con una multa de 125 (Ciento veinticinco) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva. Artículo 4°.- **DISPONER** que los granos de maíz blanco, maíz colorado, maíz loco y poroto colorado, tratados como semillas sin autorización de la Dirección de Semillas, cantidad 3.000 (tres mil) kits de 11 (once) kilogramos cada uno, equivalente a un total de 33.000 (treinta y tres mil) kilogramos, conforme parecer técnico, sean destruidas como material de propagación, a través de la entidad Eco Agro Soluciones S.A., habilitada por el MADES, a costa de la firma **AGROIMPERIO** del señor **Elpidio Valeriano Cáceres**, con RUC N° 759843-2, bajo supervisión de los técnicos de la Oficina Regional Itapúa Sur. Artículo 5°.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la firma **AGROIMPERIO** del señor **Elpidio Valeriano Cáceres**, con RUC N° 759843-2, en el domicilio real. Artículo 6°.- **REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, a la Dirección General Técnica, y por su intermedio, a la Dirección de Oficinas Regionales – Oficina Regional Itapúa Sur, para conocimiento y supervisión de la disposición final de los granos tratados como semillas, los cuales fueron retenidos por Acta de Fiscalización SENAVE N° 014901/23, debiéndose labrar acta de todo lo actuado y posterior remisión para adjuntar a la carpeta sumarial. Artículo 7°.- **INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM)


Secretario General



RESOLUCIÓN N° 568

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO VALERIANO CÁCERES CORONEL, CON RUC N° 759843-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 368 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024”.

-2-

del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.” (Sic).

Que, obra en el expediente la nota de fecha 03 de diciembre del 2024, identificada bajo Expediente MEU SENAVE N° 8355/24, suscrita por los señores Mirta González y Javier Pereira, en carácter de representantes del Consejo de Emergencia Departamental de Itapúa, con RUC N° 80058870-3, por la cual informan que la **firma AGROIMPERIO del señor Elpidio Valeriano Cáceres Coronel, con RUC N° 759843-2**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4° de la Resolución SENAVE N° 386 de fecha 23 de mayo del 2024, recaída en el marco de la conclusión del sumario administrativo, y que los granos tratados continúan retenidos y depositados en el Centro de Mecanización Agrícola (CEMA), ubicado en el distrito de Pirapó – Itapúa, a la espera de que el señor Elpidio Cáceres proceda al retiro de los kits y, en consecuencia, entregue a la empresa Eco Agro Soluciones S.A., para su disposición final.

Que, a fs. 16 de autos obra el Dictamen Jurídico DAJ N° 1455 de fecha 10 de diciembre del 2024, solicitando a la Dirección de Semillas (DISE), como dependencia competente que notificara y emplazara por 5 (cinco) días hábiles a la firma **AGROIMPERIO del señor Elpidio Valeriano Cáceres Coronel**, a los efectos de que diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 386/2024, es decir, que procediera a la destrucción de los granos tratados como semillas, a través de la entidad Eco Agro Soluciones S.A., habilitada por el MADES.

Que, en atención a la notificación efectuada a la firma AGROIMPERIO; el Abg. Felipe López presentó el Recurso de Reposición (Reconsideración), mediante la cual, alega: “...nuestra parte ha tratado en muchas ocasiones de contactar con la empresa Eco Agro Soluciones S.A., que fuera recomendada por el SENAVE, sin éxito hasta el día de la fecha...” (Sic).

Que, por Providencia DAJ N° 1951/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, se solicitó al área técnica pertinente de la Dirección General Técnica, la remisión del listado actualizado de empresas habilitadas para realizar la destrucción del material de propagación.

Que, a fs. 24 de autos, se tiene el Memorando N° 11/25 de fecha 29 de enero del 2025, del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en el cual informó que la empresa sugerida y autorizada por el MADES, es Eco Agro Soluciones S.A., para la realización de


Miguel Caballero
Secretario General

E.P.S.





RESOLUCIÓN N° 568.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO VALERIANO CÁCERES CORONEL, CON RUC N° 759843-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 368 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024”.

-3-

la disposición final de semillas tratadas. Igualmente, se colige en el expediente que esta sugerencia se basa en el Memorándum D.S.Q. N° 36/2019 remitido por el MADES.

Que, a fs. 30 de autos obra el Dictamen DGAJ N° 225 de fecha 21 de febrero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el que se solicitó al área técnica de la Dirección de la Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), que actualice los datos de las empresas autorizadas por el MADES, en virtud del principio de oficiosidad o arbitre los medios necesarios, a los efectos de comunicarse con la empresa Eco Agro Soluciones y cerciorarse de que continúa operando; ya que la firma sumariada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4° de la Resolución SENA VE N° 368/2024, debido a la imposibilidad de contactar con la empresa Eco Agro Soluciones S.A., y al hecho de que el área técnica se basó en una lista desactualizada, lo que presenta un obstáculo para compeler a la sumariada a dar cumplimiento a la destrucción de las semillas.

Que, a fs. 31 de autos se tiene que por Memorando N° 17/25 de fecha 04 de marzo del 2025, la titular del Dpto. de Evaluación y Mitigación de Riesgos de plagas, informó que la empresa sugerida y autorizada por el MADES, es Eco Agro Soluciones S.A., para la realización de tratamiento para disposición final de semillas tratadas y con respecto a la actualización del listado de las empresas para la gestión integral de los residuos de insumos agrícolas, se solicitó al MADES, a través de notas de la máxima autoridad institucional.

Que, consta en autos, que con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la resolución, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, convocó al representante legal y convencional de la firma sumaria, para una reunión el día 21 de marzo del 2025, en la oficina de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que, a fs. 38 de autos se tiene la minuta de reunión de fecha 21 de marzo del 2025, en la cual consta que el señor Elpidio Cáceres, de la firma **AGROIMPERIO**, planteó que el plan de disposición final sea cargo de otra empresa habilitada por el MADES la empresa encargada de la disposición final de los granos tratados, con el objetivo de cumplir con el Punto 4 de la Resolución SENA VE N° 368/24; dicha propuesta será estudiada para considerar la rectificación de la resolución.

Que, por nota de fecha 28 de marzo del 2025 identificada bajo expediente MEU SENA VE N° 1801/25, la firma **AGROIMPERIO**, formalizó su solicitud de que la disposición final sea ejecutada por la firma el Farol S.A., a fin de dar cumplimiento al artículo 4° de la Resolución SENA VE N° 368/24.

Que, por nota del director del Centro de Mecanización Agrícola (CEMA) identificada bajo Expediente MEU SENA VE N° 2202/25 de fecha 12 de abril del 2025,



RESOLUCIÓN N° 568.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO VALERIANO CÁCERES CORONEL, CON RUC N° 759843-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 368 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024”.

-4-

solicitó que la firma de **AGROIMPERIO** del señor **Elpidio Cáceres**, proceda a dar cumplimiento a la disposición final dispuesta en el artículo 4° de la Resolución SENA VE N° 368/24 y, en consecuencia, se libere el depósito en el cual se encuentran retenidos las partidas de granos tratados.

Que, de las constancias del expediente se desprende que, en virtud de la conclusión del sumario administrativo instruido a la firma **AGROIMPERIO** del señor **Elpidio Cáceres**, la máxima autoridad institucional, dispuso la destrucción de los granos tratados, objeto del sumario administrativo, a través de la empresa **Eco Agro Soluciones S.A.**, habilitadas por el **MADES**, a costa del sumariado y bajo la supervisión de los técnicos de la Oficina Regional Itapúa – Sur.

Que, asimismo, se emplazó a la firma sumariada **AGROIMPERIO** del señor **Elpidio Cáceres**, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENA VE N° 368/24, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, computados al día siguiente de la notificación.

Que, al respecto, la firma sumariada por nota comunicó al SENA VE, que no pudo contactar con la firma **Eco Agro Soluciones S.A.**, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 de la Resolución SENA VE N° 368/24. Ante esto, se solicitó al área técnica pertinente, la lista de las empresas autorizadas por el **MADES**, para la destrucción de las semillas tratadas y, en consecuencia, comunicar a la firma sumariada.

Que, por su parte, la titular del Dpto. de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plagas, volvió a sugerir a la empresa a la empresa **Eco Agro Soluciones S.A.**, para realización de tratamiento de disposición final de los granos tratados como semillas, cuya sugerencia se basa en el Memorándum D.S.Q. N° 36/2019, remitida por el **MADES**, sin embargo, debido a que dicha sugerencia se basa en una lista desactualizada, presenta un obstáculo para compeler a la sumariada a dar cumplimiento a la destrucción de los granos tratados (objeto del sumario), en los términos originalmente previstos.

Que, en atención a lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, convocó a los representantes legales y convencionales de la firma **AGROIMPERIO** a una reunión institucional, con el fin de que propusieran una alternativa viable para la destrucción de los granos tratados, a su costa y, por consiguiente, dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada resolución. Sobre el punto, la firma **AGROIMPERIO**, a través de su representante convencional, presentó como propuesta que la firma **El Farol S.A.**, habilitada por el **MADES**, sea la encargada de ejecutar dicha disposición.

Que, la finalidad es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENA VE N° 368/24, a los efectos de que los granos tratados como semillas,



RESOLUCIÓN N° 568-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO VALERIANO CÁCERES CORONEL, CON RUC N° 759843-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 368 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024”.

-5-

no sean destinados a la siembra u otro uso, dado que no cumplieron con el proceso de certificación exigido por esta institución. En consecuencia, no es posible asegurar su poder germinativo ni su calidad, resultando procedente la destrucción de las partidas a través de una empresa habilitada, a costa de la sumariada.

Que, por Providencia DGAJ N° 748/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 626/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, dictaminando que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución SENA VE N° 368/2024, de 26 de diciembre del 2024, por la firma **AGROIMPERIO del señor Elpidio Valeriano Cáceres, con RUC N° 759843-2**, y rectificar el artículo 4° de la Resolución SENA VE N° 368/2024, en cuanto a la firma encargada de la disposición final

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de reconsideración interpuesto por la firma **AGROIMPERIO del señor Elpidio Valeriano Cáceres, con RUC N° 759843-2**, contra la Resolución SENA VE N° 368/24 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma AGROIMPERIO del señor Elpidio Valeriano Cáceres Coronel, con RUC N° 759843-2, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”, de fecha 23 de mayo del 2024, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- RECTIFICAR el artículo 4° de la Resolución SENA VE 368/24, en el sentido de disponer que los granos tratados como semillas, objeto del sumario administrativo, deberán ser destruidos por la empresa habilitada para el efecto por el MADES, y a costa de la firma sumariada **AGROIMPERIO del señor Elpidio Valeriano Cáceres, con RUC N° 759843-2**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la firma **AGROIMPERIO del señor Elpidio Valeriano Cáceres, con RUC N° 759843-2**, por medio del correo electrónico agroimperio@gmail.com, WhatsApp u otro medio eficiente, los términos de la presente resolución, la cual autoriza la destrucción de los granos tratados como semillas, a través de la empresa habilitada, a su costa.

Artículo 4°.- INFORMAR a la Dirección de Operaciones Regionales (DOR) Dirección General Técnica (DGT) que el levantamiento de la retención de los granos



RESOLUCIÓN N° 568.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO VALERIANO CÁCERES CORONEL, CON RUC N° 759843-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 368 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2024”.

-6-

tratados como semillas por Acta de Fiscalización N° 014901/2023, deberá ser efectuada por técnicos de la Oficina Regional de Itapúa Sur, conjuntamente con asesores jurídicos designados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quienes dejaran constancia documental de la entrega a la firma AGROIMPERIO para su disposición final.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Emilio Soria Melo
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Abg. Miguel Caballero
Secretario General

PS/mc/gm/rp